

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-033-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su “**Art. 92.-** Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- ... En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. ...”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el “**Art. 356.-** En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual./Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.”; **Art. 357.-** Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, de plazo la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual./Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato./Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso

de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento./La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato./En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del plazo de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada./En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación./Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de Contratación Pública.”;

QUE, con fecha 08 de agosto de 2025, se suscribe el contrato para la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO FASE III”, con la Ingeniera **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con RUC: **0103969887001**, con Email: crisromov2018@gmail.com, constando “... **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 12.1. “LA CONTRATANTE”** designa al **Ing. David Fernando Velín Fárez, Técnico Ambiental del GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del contrato, y a su vez velará por el cabal cumplimiento del mismo conforme lo establece la LOSNCP, el RLOSNCP y las NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CGE. **12.2. “LA CONTRATANTE”** podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a “**EL CONTRATISTA**” la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual. ...”;

QUE, el Ing. Daniel Alejandro Montalván Orellana, ADMINISTRADOR DE CONTRATO con fecha 20 de febrero de 2026 emite el INFORME TÉCNICO Nro. 002 INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL, DE LA “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO FASE III”, constando en lo pertinente “... 4. ANÁLISIS DE SITUACIÓN CONTRACTUAL Como Administrador de contrato de la “CONTRATACIÓN DE

CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, al ser el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas constantes en el contrato y sus documentos habilitantes, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Art. 361.- “Atribuciones del administrador del contrato del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, me permito Realizar el siguiente análisis: 1. Existencia de causas objetivas y ajenas a la voluntad de la contratista, consistentes en: - Reiteración en el retraso del pronunciamiento de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), entidad externa a la relación contractual, cuyo pronunciamiento técnico resulta habilitante para la continuidad de la Fase III, pese al oficio emitido por la alcaldía del Municipio de Pablo Sexto con fecha 6 de febrero de 2026 y Oficio Nro. GADMPS-A-2026-041. - Falta de intervención de los técnicos del AME para la ejecución de la visita técnica de rigor previo a la emisión del informe de pronunciamiento de calificación técnica del predio seleccionado. - Falta de interés e inasistencia por parte de los socios de la comunidad Kunkup a las dos sociabilizaciones convocadas y realizadas con fecha 26 de noviembre de 2025 y la segunda con fecha 2 de febrero de 2026, para lo cual se adjunta la invitación Oficio No. MCRV-CGIRSPVI-011-0, y el registro fotográfico de falta de quorum respectivamente. - Se constata un nexo causal directo entre las circunstancias descritas y la afectación al cronograma contractual de la Fase III, cumpliéndose lo previsto en el artículo 357 numeral 2 del Reglamento General a la LOSNCP. - Las causas invocadas no eran previsibles al momento de la suscripción del contrato, ni se encuentran bajo el control técnico o administrativo de la contratista, por lo que no resultan imputables a su gestión. - La prórroga solicitada no implica ampliación, modificación o complementación del objeto contractual y no genera reconocimiento de valores adicionales, ni altera las condiciones esenciales del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo para garantizar una ejecución técnica adecuada, lo que representa un bienestar para la institución contratante. - El plazo adicional solicitado, correspondiente a 60 días, guarda proporcionalidad y razonabilidad con el tiempo requerido para superar las circunstancias que motivan la petición.

5. CONCLUSION Y PRONUNCIAMIENTO En mi calidad de Administrador del Contrato, y una vez verificada la autenticidad de los hechos alegados, así como su incidencia directa en el cumplimiento del plazo contractual, EMITO PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la Concesión de una Prórroga de Sesenta (60) Días al plazo contractual de la Fase III – Estudios de Impacto Ambiental y Viabilidad Técnica del Contrato N.º 04-CDC-PS-GADMPS-2025, la cual se contabilizará a partir del vencimiento de la primera prórroga concedida, dentro del Contrato No. 04-CDC-PS-GADMPS-2025, denominado “Contratación de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”. Se recomienda que dicha prórroga sea aprobada mediante resolución administrativa debidamente motivada por la máxima autoridad o su delegado.

6. RESPONSABILIDAD El presente pronunciamiento se emite en estricto apego a la normativa de contratación pública, sustentado en criterios técnicos, jurídicos y administrativos, y con el único fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el interés institucional. ...”;

QUE, la Ing. Amb. María Cristina Romo Verdugo Mgtr., Consultor con RUC: 0103969887001, mediante oficio N. MCRV-CGIRSPVI-015-O de 20 de febrero de 2026 se dirige al Ing. Daniel Montalván Orellana ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, manifestando en lo principal "... MARÍA CRISTINA ROMO VERDUGO, en calidad de contratista de la Consultoría N. 04-CDC-PS-GADMPS-2025, denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", me dirijo ante usted respetuosamente para solicitar una NUEVA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL correspondiente a la Fase III de Estudios de Impacto Ambiental y Viabilidad Técnica, conforme a los antecedentes y fundamentos que se detallan a continuación, en un INFORME TÉCNICO MOTIVADO Y DETALLADO ANEXO, en el cual se incorpora nuevas circunstancias sobrevenidas que inciden directamente en la ejecución del estudio, justificando la nueva prórroga del plazo contractual, así como el impacto de dichas circunstancias en el cronograma de ejecución de dicha fase. ...";

QUE, la Ing. Amb. María Cristina Romo Verdugo Mgtr. Consultor RUC: 0103969887001, emite el INFORME DE DESARROLLO DE FASE N. MCRV-CGIRSPVI-006-ID, manifestando "... 5. ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN DE LA NUEVA PRÓRROGA. – 5.1. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TIEMPOS DE RESPUESTA Tal como fue expuesto y debidamente motivado en el informe técnico presentado con fecha 12 de enero de 2026, mediante el cual se solicitó la primera prórroga del plazo contractual, la culminación de la Fase III – Estudios de Impacto Ambiental y Viabilidad Técnica, depende de manera directa de la obtención del aval técnico emitido por la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), cuya intervención resulta obligatoria y previa para la continuidad del proceso. En dicho informe se dejó establecido que la ejecución de la visita técnica de campo y la emisión del respectivo informe técnico constituyen insumos habilitantes indispensables para la definición oficial del terreno, la delimitación del área de influencia y el inicio de los trámites ambientales ante la autoridad competente. No obstante, pese a haberse otorgado la prórroga inicial, hasta la presente fecha no se ha concretado la visita técnica ni se ha emitido el informe técnico correspondiente por parte de la AME, manteniéndose la condición de dependencia institucional externa. Esta situación no se encuentra bajo el control ni responsabilidad de la contratista, por tratarse de actuaciones propias de una entidad externa al contrato, cuyos tiempos de coordinación, análisis y pronunciamiento exceden la capacidad de gestión directa de la consultoría. En consecuencia, la causa invocada en la primera prórroga no ha sido superada, persistiendo la imposibilidad material de avanzar en la estructuración definitiva del Estudio de Impacto Ambiental sin contar con la validación técnica formal del terreno. La falta de dicho aval impide iniciar procesos ambientales posteriores y compromete la coherencia técnica del producto final, configurándose así una circunstancia objetiva, externa y no imputable a la contratista que continúa afectando el cronograma contractual y que justifica la necesidad de otorgar una nueva ampliación del plazo.

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:

- Oficio GADMPS-A-2026-041 dirigido a AME.

5.2. CONDICIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL QUE INCIDE EN LA EJECUCIÓN

CONTRACTUAL Durante la ejecución de la prórroga previamente concedida, se configuró una circunstancia sobrevenida de carácter social y territorial que incide directamente en la continuidad técnica de la Fase III. En el proceso de socialización previo a la validación definitiva del terreno ubicado en el sector San Carlos, alternativa técnicamente viable identificada mediante análisis multicriterio, se desarrollaron espacios de información y diálogo comunitario. En la jornada realizada el 28 de noviembre de 2025 en el barrio San Carlos, los moradores asistentes manifestaron su disposición favorable al desarrollo del proyecto, evidenciándose apertura local para su implantación.

Posteriormente, el 05 de enero de 2026, la Comunidad de Kunkup remitió oficio formal a la autoridad municipal manifestando su desacuerdo con la construcción del relleno sanitario en dicho sector, señalando que no existiría consentimiento, no obstante, en el mismo documento la comunidad expresa su disposición al diálogo y a la búsqueda de soluciones planificadas y respetuosas del territorio. En virtud de ello, el 02 de febrero de 2026 se desarrolló una segunda jornada de socialización en la comunidad Kunkup, con el objetivo de ampliar la información técnica y promover un espacio deliberativo; sin embargo, asistieron aproximadamente trece (13) socios de la comunidad, de un total de cuarenta y cinco (45) miembros que conforman la comunidad; adicionalmente, en el oficio remitido por la Comunidad de Kunkup constan treinta y una (31) firmas de socios y socias que manifiestan su oposición a la construcción del relleno sanitario en el barrio San Carlos, la mayoría no asistió a la jornada de socialización convocada, lo que evidencia que no se generó un espacio deliberativo con participación amplia y representativa que permita considerar la existencia de una decisión colectiva formal.

La asistencia registrada representa un porcentaje minoritario de los integrantes comunitarios y no refleja un nivel suficiente de representatividad que permita considerar la existencia de una decisión colectiva formal. Conforme a los artículos 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador y a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los pronunciamientos comunitarios con potencial efecto vinculante deben surgir de procesos participativos amplios, informados y representativos. En el presente caso, la concurrencia de los miembros comunitarios no configura una resolución formal de aceptación o rechazo del proyecto, evidenciándose más bien una situación de indefinición social-territorial.

Esta condición genera una limitación objetiva para la ejecución de la visita técnica institucional requerida para la validación definitiva del terreno, toda vez que la ausencia de un pronunciamiento comunitario representativo impide consolidar las condiciones sociales necesarias para continuar con la fase de evaluación técnica externa y con el proceso ambiental posterior. La consultoría no posee competencia para resolver conflictos sociales territoriales ni para determinar mecanismos internos de decisión comunitaria, correspondiendo dicha gestión al ámbito institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

En consecuencia, la persistencia de una indefinición social, sumada a la necesidad de garantizar procesos participativos adecuados y técnicamente sustentados, configura una

circunstancia objetiva, externa y no imputable a la contratista, que incide directamente en la culminación de la Fase III y justifica la necesidad de otorgar una nueva prórroga del plazo contractual, a fin de permitir que se consoliden las condiciones sociales y técnicas requeridas para la validación definitiva del proyecto.

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:

- Oficio No. MCRV-CGIRSPVI-011-O
- Copia de las invitaciones formales dirigidas a los miembros y autoridades comunitarias para la jornada de socialización, debidamente notificadas y con constancia de recepción.
- Acta No. MCRV-CGIRSPVI-003-A
- Registro Fotográfico

6. RESUMEN DE ACTIVIDADES Y PLAZO REQUERIDOS. –

En atención a las novedades identificadas; se solicita que se autoricen días de prórroga adicionales al plazo para el cumplimiento de las distintas actividades, según el siguiente detalle:

Nro.	DESCRIPCIÓN	DÍAS
1	Procesos de Coordinación Interinstitucional y tiempos de respuesta	40
2	Condición social y territorial que incide en la ejecución contractual	20
TOTAL		60

7. SOLICITUD. –

En virtud de la necesidad de culminar adecuadamente las obligaciones contractuales, se solicita la autorización de una prórroga adicional de SESENTA (60) DÍAS calendario, la cual se contabilizará a partir del vencimiento de la primera prórroga concedida, dentro del Contrato No. 04-CDC-PS-GADMPS-2025, denominado “Contratación de consultoría para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Diseños Definitivos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago”; a fin de asegurar la ejecución integral del objeto contractual en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás condiciones establecidas por la entidad contratante. ...”;

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0193-M-GD de 23 de febrero de 2026, esta Autoridad dispone al Procurador Síndico proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa, DE LA "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO FASE III", mediante la cual se apruebe la prórroga del plazo contractual por sesenta (60) días correspondiente a la Fase III del contrato Nro. 04-CDC-PS-GADMPS-2025, observando estrictamente lo dispuesto en la LOSNCP, su Reglamento General, principios de legalidad, motivación, razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, así como los antecedentes técnicos y administrativos

que constan en el expediente. La resolución deberá sustentar de forma expresa;

En, uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – CONCEDER una prórroga del plazo contractual de la Fase III – Estudios de Impacto Ambiental y Viabilidad Técnica por Sesenta (60) días calendarios, la cual se contabilizará a partir del vencimiento de la primera prórroga concedida del contrato N° 04-CDC-PS-GADMPS-2025 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”, a favor de la contratista, Ing. **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con **RUC: 0103969887001**, con **Email: crisromov2018@gmail.com**, a fin de asegurar la ejecución integral del objeto contractual en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás condiciones establecidas por la entidad contratante.

ART. 2. – NOTIFICAR a la Ing. **MARIA CRISTINA ROMO VERDUGO** con **RUC: 0103969887001**, con **Email: crisromov2018@gmail.com**, contratista de la “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III”, para los fines legales pertinentes.

ART. 3.- NOTIFICAR al administrador, Ingeniero Daniel Alejandro Montalván Orellana, con cédula No. 0106631880, a través del sistema de gestión documental eDoc GADMPS, del contrato “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO – FASE III” para los fines legales pertinentes.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, a través del sistema de gestión documental eDoc GADMPS, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

ART. 5.- NOTIFICAR al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a través del sistema de gestión documental eDoc GADMPS, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 25 días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO	

